

resumido, a que se refieren los artículo 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Treviana, a 12 de abril de 1990.— El Alcalde, José Luis Gadea López-Angulo.

*Exposición Pública del Padrón de Tasas por Suministro de Agua Potable y Recogida de Basuras, 2º semestre de 1.989.*

III.C.626

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1990, aprobó los siguientes padrones:

1º.— Recogida de Basuras: 2º semestre de 1.989.

2º.— Suministro de Agua Potable: 2º semestre de 1.989.

Exponiéndose al público durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La

Rioja, durante los cuales podrán los interesados formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes. Caso de no presentarse ninguna reclamación se entenderá definitivamente aprobado.

El Villar de Arnedo, a 9 de abril de 1990.— El Alcalde, Felipe Espinosa Rojo.

**AYUNTAMIENTO DE ZORRAQUIN**

*Exposición Pública de la Rectificación del Padrón de Habitantes*  
III.C.627

Aprobado por la Asamblea vecinal en sesión del 4 de abril de 1.990, la rectificación anual al 1 de Enero de 1990 del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de 15 días, a fin de que, por parte de los interesados, pueda ser examinado y, en su caso, presentar reclamaciones.

Zorraquín, a 4 de abril de 1990.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

*Sentencia*

IV.588

D. José Miguel de Frutos Vinuesa Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio que en los autos n.º 1.563/89 seguidos en este juzgado a instancia de D. Blas Rubio Pérez, contra CONFECCIONES FERLES, S.L. y el FOGASA, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice literalmente:

Fallo.— Que estimando la demanda interpuesta por Blas Rubio Pérez, contra la empresa "CONFECCIONES FERLES, S.L.", debo condenar y condeno a la demandada a que abone al trabajador la suma de CUATROCIENTAS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTAS NOVENTA PESETAS (424.290,— ptas.). Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de SUPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia previo depósito caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena a ingresar en la cuenta n.º 25.000050.3 de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas en el Banco de España de esta Capital o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de este Juzgado de lo Social, más el depósito de 2.500,— ptas. a ingresar en la cuenta n.º 03.000622.18 de Recursos de Suplicación en IBERCAJA, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa FERLES, S.L. actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño a 20 de marzo de 1990.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.589

D. José Miguel de Frutos Vinuesa Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio que en los autos n.º 75 al 84/90, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de D.ª Margarita Moreno Prado y nueve mas, contra la empresa demandada Industrias Peleteras Albert, S.A., se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente.

Fallo.— Que estimando la excepción de prescripción alegada por el Fondo de Garantía Salarial, debo desestimar y desestimo a demanda interpuesta por Margarita Moreno Prado y otros, contra la empresa Industrias Peleteras Albert, S.A., y, en consecuencia, absuelvo a la demandada de sus pretensiones. Notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada INDUSTRIAS PELETERAS ALBERT, S.A., en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, que firmo en Logroño a 11 de abril de 1990.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 4 DE LOGROÑO

*Requisitoria*

IV.590

D. Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Logroño.

Por la presente y en virtud de lo acordado por resolución de fecha

26-03-90 dictada en Diligencias Previas n.º 128/90 sobre robo con intimidación en la Agencia Urbana n.º 5 de IBERCAJA, SITA EN LA calle Pérez Galdós, n.º 29 de Logroño, se cita y llama a Emiliano Nieto Taranilla hijo de Damián y de Orfelina, nacido en Villamuriel de Cerrato (Palencia) el 19-01-59, con D.N.I. n.º 14.938.630, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión como comprendido en el n.º 2 del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculpado, procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la Prisión correspondiente y a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a 10 de abril de 1990.— El Magistrado-Juez.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE CALAHORRA

*Requisitoria*

IV.592

Santiago Calve San Juan, nacido en Valencia el día 7 de diciembre de 1.945, hijo de Santiago y de Carmen, casado, con D.N.I. n.º 14.397.671, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Logroño y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de practicar diligencia judicial; apercibiéndole que, caso de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Acordado Diligencias Previas n.º 194/88 sobre estafa.

Dado en Calahorra a 17 de abril de 1990.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE CALAHORRA

*Sentencia*

IV.593

D. Martín Corera Izu, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Calahorra (La Rioja).

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n.º 696/89 por Lesiones y Daños en Trafico, seguido contra José Antonio Antón López, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1989, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a María Victoria Martínez Laborda y José Antonio Antón López, ya circunstanciados en el encabezamiento de esta sentencia, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a la interesada María Victoria Martínez Laborda, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B.O.R..

Calahorra, a 17 de abril de 1990.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

*Sentencia*

IV.594

D.ª Blanca Zuazo Sagredo, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n.º 125/90 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

En Haro, a nueve de marzo de mil novecientos noventa.— Vistos en juicio oral público por la Sra. Puy Zatón Osés, Juez del Juzgado de Instrucción de Haro (La Rioja), el juicio de faltas n.º 125 de 1.990, seguido por la presunta falta de lesiones en agresión con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Andrés